

**ACTA No.
COMITÉ DE CONCILIACIÓN
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
EAAB-ESP**

REUNIÓN: Ordinaria

FECHA: 22 de abril de 2003

INTEGRANTES: **RUBÉN SILVA GÓMEZ** Gerente Jurídico y Secretario General (e).
JORGE PABLO VELASCO VELASCO. Gerente Corporativo
Servicio al Cliente.
JOSÉ FRANCISCO MANJARRES IGLESIAS. Gerente Corporativo
Sistema Maestro.
HERNANDO MEDELLÍN. Gerente Corporativo Gestión Humana.
CESAR AUGUSTO RUEDA Director Asesoría Legal.
ALFREDO ARCHILA Director Operación Económica.

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO:

LUIS ALEJANDRO PENAGOS. Director Unidad de Control Interno
y Gestión (e).
ZAIDA GIL Delegada Ministerio Justicia y del Interior.
YOLANDA GÓMEZ RESTREPO. Directora de Representación
Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes Abril de 2003 se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica los doctores RUBÉN SILVA GÓMEZ, Gerente Jurídico y Secretario General (e) de la Empresa, el doctor CESAR AUGUSTO RUEDA Director de Asesoría Legal y el doctor ALFREDO ARCHILA Director de Operación Económica.

Asisten como invitados los doctores GONZALO EDUARDO REYES Jefe Unidad de Control Interno y Gestión, la doctora ZAYDA GIL Delegada Ministerio de Justicia y del Interior y la doctora YOLANDA GÓMEZ RESTREPO Directora Representación Judicial y Actuación Administrativa quien actúa como Secretaria Técnica del Comité. Igualmente participan como invitados cada uno de los representantes de las dependencias de la Empresa que tienen relación funcional con los casos que se someten a conocimiento del Comité y la sesión se desarrollará con la presencia de cada uno de ellos así como con la Gerencia Corporativa competente, según la reclamación y controversia que se estudie.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.
Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Se comienza la sesión con el caso de la Acción de Repetición de RICARDO BADILLO FORERO, actuando como Apoderado del doctor GUSTAVO LUNA, informa a los asistentes los hechos y pruebas en que se basa el caso.

Para tratar este tema asisten como miembro del Comité el doctor HERNANDO MEDELLÍN Gerente Corporativo de Gestión Humana y como invitado el doctor URIEL GÓMEZ SANABRIA Gerente de la Zona 4 de la Empresa.

Previo la discusión y debate de los hechos en que se basa la mencionada acción, la recomendación del Apoderado del caso es iniciar la acción de repetición en contra del señor Ricardo Badillo teniendo en cuenta que en el presente caso se configuran los elementos legales de la misma.

El Comité de Conciliación decide acoger la recomendación del apoderado y por ende iniciar la acción de repetición.

SEGUNDO CASO

Se continúa la sesión con el caso de la conciliación judicial dentro del proceso ejecutivo contractual N° 1099 que cursa en la Sección Tercera Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en contra de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., con ocasión del contrato de obra pública N° 511-93 celebrado con el Ing. Plinio Edilberto Olano Becerra, que tenía por objeto la construcción de las redes de acueducto de los Barrios Av Ciudad de Cali, Av. Cundinamarca y Altamar y de las redes de alcantarillado sanitario de los barrios Casa Blanca (Bosa) y Juan Pablo II de Bogotá. La Audiencia de Conciliación tendrá lugar el próximo 29 de mayo de 2003.

Para tratar este tema se cuenta con la asistencia del Dr. Jorge Pablo Velasco Gerente Corporativo de Servicio al Cliente de la EAAB-ESP.

La Apoderada de este proceso es la Dra. Zulmara Pardo Touceda quien inicia su intervención haciendo un recuento de los hechos y pruebas que fundamentan la demanda en mención e igualmente informa al Comité que la compañía demandada presentó a la empresa una propuesta conciliatoria consistente en el pago del capital más sus intereses del 12% anual. En esta liquidación el valor de los intereses no se actualiza y se liquidan los intereses moratorios sin indexación, lo que da un resultado de \$4.256.305,9 por dichos intereses. Así mismo la liquidación realizada por la Dirección de Operación Económica de la EAAB-ESP., en la cual se actualiza el capital y se liquida intereses moratorios indexados, lo que da como resultado los siguientes valores: Capital \$11.689.390.00 e intereses moratorios de \$5.976.524.00

Arb

557

Previas aclaraciones del caso, la recomendación de la Apoderada del mismo es que como existe otro proceso contra la misma compañía de seguros y sobre el mismo contrato administrativo, así como la oferta de conciliación en ambos procesos por parte de la demandada, se recomienda la conciliación en cuanto a los intereses moratorios, teniendo en cuenta que los beneficios que puede reportar la conciliación para la Empresa son los de agilizar los pagos por parte de la demandada en ambos procesos, evitando para este caso específico una prolongación del proceso.

El Comité de Conciliación decide aceptar la conciliación condicionada a que la demandada cancela el capital indexado y lo que se negocia es únicamente los intereses y las costas del proceso.

TERCER CASO

El siguiente caso a tratar lo expone igualmente la Dra. Zulmara Pardo Touceda quien apodera a la EAAB-Esp., dentro del proceso ejecutivo contractual N° 00-1988 del cual conoce la sección tercera subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en contra de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., con ocasión del anticipo entregado por el contrato de obra pública N° 511-93 celebrado con el Ing. Plinio Edilberto Olano Becerra, que tenía por objeto la construcción de las redes de acueducto de los Barrios Av Ciudad de Cali, Av. Cundinamarca y Altamar y de las redes de alcantarillado sanitario de los barrios Casa Blanca (Bosa) y Juan Pablo II de Bogotá.

Para tratar este tema se cuenta con la asistencia del Dr. Jorge Pablo Velasco Gerente Corporativo de Servicio al Cliente de la EAAB-ESP.

La Apoderada informa que el Tribunal Administrativo mediante sentencia del 21 de enero de 2003 resuelve no declarar probadas las excepciones formuladas por la demandada y en consecuencia ordena seguir adelante la ejecución y condena en costas a la demandada. Como se manifestó en el caso anterior contra la compañía de seguros la EAAB-ESP., adelanta dos procesos; con motivo de la audiencia de conciliación a celebrarse en el proceso N° 1099 la demandada presentó una segunda propuesta conciliatoria para este proceso que consiste en el pago del capital más el 12 % anual por concepto de intereses. En esta liquidación el valor del capital no se actualiza y se liquidan los intereses moratorios sin indexación lo que da como monto de tales intereses \$3.866.898,24.

La Apoderada igualmente relata que la Dirección de Operación Económica de la Empresa realizó la liquidación de este crédito con actualización de capital e intereses moratorios indexados, lo que asciende a \$9.852.149.00 por concepto de capital e intereses moratorios la suma de \$4.857.414.00

Previo la discusión y aclaraciones del caso la Apoderada recomienda al Comité conciliar en cuanto a los intereses moratorios teniendo en cuenta que hay sentencia favorable y existe otro proceso contra la misma compañía de seguros y sobre el mismo contrato administrativo, así como oferta de conciliación por ambos procesos por parte de la demandada.

La decisión del Comité de Conciliación es no aceptar la propuesta de la demandada, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra fallado a favor de la Empresa. Se conciliaría sólo si la demandada cancela el monto de lo liquidado por la Dirección de Operación Económica y lo único que se puede negociar son las costas del proceso.

CUARTO CASO

Se trata en este punto el caso de la conciliación judicial del proceso No. 01-0072 en donde la Sociedad Sadeico S.A., demanda a la EAAB-ESP., ante la Sección Tercera Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El Gerente competente de este tema es el Dr. Jorge Pablo Velasco Gerente Corporativo de Servicio al Cliente de la EAAB-ESP. quien se encuentra presente en esta reunión.

La Apoderada de la Empresa es la Dra. Zulmara Pardo Touceda quien comienza su intervención con un recuento del caso e informando que la audiencia de conciliación está prevista para el próximo 24 de abril de los corrientes.

Una vez cumplido el análisis respectivo por parte de los miembros del Comité la Apoderada de la Empresa recomienda no conciliar teniendo en cuenta que de los hechos que conforman los argumentos de defensa así como las pruebas que obran al proceso, se concluye que la Empresa y la firma interventora del contrato procedieron conforme a la Ley y al contrato en la rescisión y liquidación del mismo.

El Comité decide acoger la recomendación de la Apoderada y no conciliar. En el evento de que la firma demandante proponga el desistimiento de la demanda el Comité autoriza a la Apoderada de la Empresa para aceptarlo.

QUINTO CASO

Se trata en este punto el caso de la conciliación judicial dentro del proceso No. 99-0572 de Caros Enrique Mena Rentería (extrabajador de la firma Coll Construcciones) en contra de la EAAB-ESP., que se adelanta ante el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá.

28-

561

El Gerente competente de este tema es el Dr. José Francisco Manjarrés Iglesias Gerente Corporativo de Sistema Maestro de la EAAB-ESP, quien se hace presente en esta reunión.

El Apoderado de la Empresa es el Dr. José Alfonso Quintero Pinilla quien al hacer una exposición de los hechos en que se basa las pretensiones del demandante y de los argumentos en que se fundamenta la defensa de la empresa, recomienda al Comité que faculte al representante judicial de la EAAB-ESP., para que adelante conversaciones directas con Cóndor S.A., (compañía que fue la llamada en garantía dentro de la contestación de la demanda), tendiente a lograr que dicha firma apoye la conciliación y cargue el valor que corresponda cancelar al de la póliza constituida en su oportunidad para amparar a la Empresa por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales. En caso de que resulte fructífera al anterior gestión, autorizar a la representante judicial de la Empresa para conciliar aceptando el pago del 100% de las prestaciones sociales y el 50% de las indemnizaciones.

El Comité de Conciliación se aparta de la recomendación del Apoderado y en su lugar decide no conciliar teniendo en cuenta que dentro del proceso no existe prueba de la solidaridad que alegan los demandantes base jurídica para dirigir la demanda en contra de la EAAB-ESP., además es importante destacar que la Empresa se encuentra demandada en 39 procesos por ex trabajadores de la firma Coll Construcciones por hechos idénticos al presente y por ende, el Comité recomienda a la Dirección de Representación Judicial fijar una política de defensa de la empresa en tales procesos.

La Dra. Yolanda Gómez Restrepo secretaria técnica del Comité y Directora de Representación Judicial y Actuación Administrativa informa al Comité que se va efectuar por los apoderados un análisis jurisprudencial del tema de la solidaridad con el fin de darle aplicación a todos los casos similares que actualmente maneja la Empresa.

SEXTO CASO

Se continúa la sesión con el caso de la acción de repetición por pagos efectuados a Inversiones C.I. Huertas Flores y Cia. Ltda.

El Gerente competente de este tema es el Dr. José Francisco Manjarrés Iglesias Gerente Corporativo de Sistema Maestro de la EAAB-ESP, quien se encuentra presente en esta reunión.

El encargado del estudio de la acción de repetición es el Dr. José Alfonso Quintero Pinilla quien luego de un corto recuento de los hechos en los que destaca que la EAAB-ESP., fue condenada al pago de \$800.000.000.00 dentro de un proceso por lesión enorme manifiesta que no encuentra conducta dolosa ni culposa de funcionario alguno, teniendo en cuenta que el inmueble se compró con base en un avalúo efectuado en su oportunidad

28

562

por el instituto Agustín Codazzi por lo que no hay mérito para iniciar esta acción por lo que su recomendación es que no encuentra procedente el inicio de la misma.

El Comité de Conciliación después del análisis del caso decide acoger la recomendación del Apoderado y por ende no iniciar la acción de repetición ante la ausencia de los presupuestos legales para su procedencia.

SÉPTIMO CASO

El siguiente caso a tratar es la conciliación judicial ante el Tribunal de Arbitramento convocado por la Empresa con ocasión del contrato de concesión para la rehabilitación de la Planta de Tibitoc y de la Línea Tibitoc Casablanca. La convocatoria de este Tribunal tiene por objeto someter a su conocimiento la imposición de unas multas a la Concesionaria Tibitoc S.A.-ESP., por retardo en el cumplimiento de actividades contractuales que ascienden aproximadamente a la suma de dos mil millones de pesos. El Apoderado que representa a la Empresa ante el mencionado Tribunal es el Dr. Carlos Malagón.

Para tratar este tema se cuenta con la asistencia del Dr. Jorge Pablo Velasco Gerente Corporativo de Servicio al Cliente y del Dr. José Francisco Manjarrés Iglesias Gerente Corporativo de Sistema Maestro de la EAAB-ESP quien integran el Comité y como invitados los Ingenieros Roosevelt Apache y William Pineda quienes conocen los antecedentes del caso.

La intervención del Apoderado de la empresa se concreta a exponer los antecedentes del caso narrando los hechos y argumentos de defensa de la Empresa, tal exposición es apoyada por el Ing. Roosevelt Apache y William Pineda.

Del análisis del tema los miembros del Comité están de acuerdo en que tomar una decisión para este caso sería en el presente momento apresurado, razón por la que recomiendan que se conforme un grupo interdisciplinario para que analice punto por punto de lo demandado por la concesionaria Tibitoc, con participación de los funcionarios de la Empresa que por conocer el tema puedan aportar conocimiento para el esclarecimiento de los hechos. Lo anterior con el fin de tomar una decisión debidamente documentada y fundamentada.

La recomendación del Apoderado de la Empresa es la siguiente: dado que sólo en la primera audiencia de trámite el Tribunal de arbitramento deberá resolver sobre su propia competencia y que la concesionaria no surtió el trámite de agotamiento de arreglo directo previsto en el contrato de concesión para poder invocar la cláusula compromisoria, se recomienda es que la Empresa en esta audiencia se abstenga de presentar fórmulas de acuerdo, de manera que el proceso siga su curso y el Tribunal se pronuncie sobre su competencia y eventualmente, resuelva el recurso de reposición que se interpondrá en el

R-8

563

evento de que el Tribunal se declare competente para conocer de la demanda de reconvención. Igualmente recomiendo que mientras el Tribunal adopta una decisión sobre su competencia la EAAB-ESP., entre en contacto con la concesionaria con el fin de que vayan explorando las posibilidades de un acuerdo conciliatorio.

Por lo anterior el Comité acoge la recomendación del apoderado y decide que para el presente caso no hay ánimo conciliatorio por parte de la Empresa.

OCTAVO CASO

El siguiente caso a tratar es el estudio de la acción de repetición por pagos reconocidos a la compañía Doble A Ingeniería.

El Gerente competente de este tema es el Dr. José Francisco Manjarrés Iglesias Gerente Corporativo de Sistema Maestro de la EAAB-ESP, quien se encuentra presente en esta reunión.

El encargado del estudio de la acción de repetición es el Dr. César Augusto Rueda, quien luego de un recuento de los hechos en los que destaca que la EAAB-ESP., este fue un contrato del Banco Mundial, en el que hubo una reclamación de la compañía mencionada por mayor valor del 2X1000 al 3X1000 pero que en su momento no se le reconoció porque la EAAB-ESP, consideró que no procedía el mismo porque no se afectaba la ecuación contractual o económica del contrato. Pero luego de un pronunciamiento judicial se ordenó el reconocimiento del 3X1000. Con base en tales hechos es de analizar la procedencia de la acción de repetición, pero teniendo en cuenta que no se advierte conducta dolosa o culposa de funcionario alguno, teniendo en cuenta que la decisión de no reconocer la diferencia del 3X1000 estuvo plenamente sustentada y debidamente motivada, la recomendación del Dr. Rueda es que no encuentra procedente el inicio de la misma.

El Comité de Conciliación después del análisis del caso decide acoger la recomendación del Apoderado y por ende no iniciar la acción de repetición ante la ausencia de los presupuestos legales para su procedencia.

NOVENO CASO

Continúa la sesión con el estudio de la acción de repetición por pagos reconocidos a la unión temporal Maran Bradford.

El Gerente competente de este tema es el Dr. José Francisco Manjarrés Iglesias Gerente Corporativo de Sistema Maestro de la EAAB-ESP, quien se encuentra presente en esta reunión.

RS

564

El encargado del estudio de la acción de repetición es el Dr. César Augusto Rueda, quien comienza su intervención haciendo un recuento de los hechos en los que destaca que la EAAB-ESP., que con ocasión de la ejecución de este contrato hubo una reclamación de la Unión Temporal por desequilibrio económico del contrato por mayor permanencia de la obra. Debido a estas circunstancias hubo dos procesos arbitrales en los que resultó condenada la EAAB-ESP.,. Con base en tales hechos es de analizar la procedencia de la acción de repetición, pero teniendo en cuenta que no se advierte conducta dolosa o culposa de funcionario alguno, la recomendación del Dr. Rueda es que no encuentra procedente el inicio de la misma.

El Comité de Conciliación después del análisis del caso decide acoger la recomendación del Apoderado y por ende no iniciar la acción de repetición ante la ausencia de los presupuestos legales para su procedencia.

DÉCIMO CASO

El siguiente caso a tratar es la solicitud de transacción de Seguros del Estado y de Seguros Confianza caso que es expuesto por la Dra. Consuelo González.

El Gerente competente de este tema es el Dr. Rubén Silva Gómez Gerente Jurídico de la EAAB-ESP, quien se encuentra presente en esta reunión. Asiste como invitado el Dr. Sergio Moreno Director de Seguros de la Gerencia Jurídica.

La Dra. Consuelo González hace una exposición del caso de Seguros Confianza, en que destaca que en el mes de enero de 2001, administración documental solicitó directamente a los corredores de seguros la expedición de tres pólizas de cumplimiento de disposiciones legales destinadas a amparar las renovaciones de las licencias de concesión de máquinas franqueadoras y sólo hasta el 21 de marzo del mismo año, Aon Colombia informó sobre la deuda, por lo cual se solicitó la factura para efectos de tramitar el pago, Seguros Confianza presentó la factura el 13 de diciembre de 2002, fecha en la cual no era posible tramitar este pago dado el cierre de SAP. El valor de esta factura es de \$2.878.732.00.

En el caso de Seguros del Estado, quien expidió cauciones judiciales con destino al proceso adelantado en contra del Municipio de Tocancipá, el 4 de diciembre de 2002 y pólizas de cumplimiento exigidas por el IDU para permitir utilizar el espacio público, que se expidieron el 6 de diciembre de 2002. Al momento de expedición de dichas pólizas se contaba con las respectivas disponibilidades presupuestales, sobre las cuales no se adelantaron los trámites administrativos de registro presupuestal dado el cierre de SAP. El valor de esta deuda es de \$22.427.597. Igualmente la Dra. Consuelo informa que la pretensión de las dos compañías de seguros es que se cancele directamente los montos adeudados para lo cual las compañías renuncian al cobro de intereses y al inicio de

cualquier acción judicial. La Apoderada recomienda aceptar tal pretensión y por ende, adelantar la transacción con el fin de evitar la cancelación de las pólizas que tienen una vigencia hasta el año 2004 y el reporte de la Empresa en los listados de deudores morosos del sistema financiero.

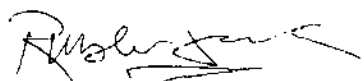
El Comité acoge tal recomendación y decide aprobar la transacción con Seguros Confianza por \$2.878.732.00 y con Seguros del Estado por \$22.427.597.00

En cuanto a los casos de la conciliación judicial de Doral Plaza Internacional y del cruce de cuentas de la EAAB-ESP con el Distrito Capital que fueron programados para ser tratados en esta reunión se aplazan para una próxima reunión.

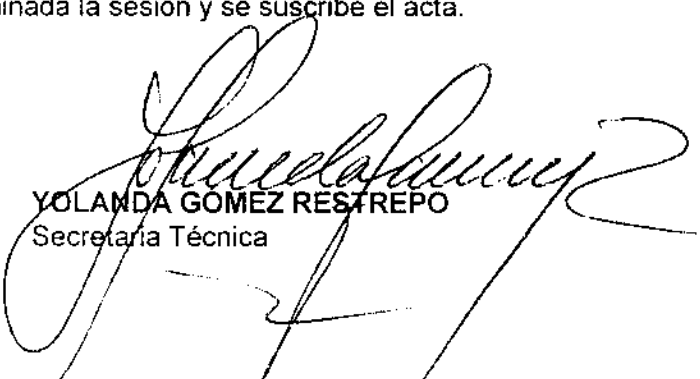
Como tema vario a tratar dentro de esta sesión, se plantea lo relacionado con las actas de reunión de este Comité que para efectos de hacerlas oportunas, el Comité decide que a futuro el acta será firmada sólo por Gerente Jurídico y la Secretaria Técnica del Comité, previo el envío vía lotus a todos los miembros del mismo que participaron en el mismo para efectos de correcciones o comentarios al respecto.

El Comité aprueba tal decisión.

Una vez agotado el orden del día se da por terminada la sesión y se suscribe el acta.



Dr. RUBÉN SILVA GÓMEZ
Gerente Jurídico



YOLANDA GOMEZ RESTREPO
Secretaria Técnica